

**We are always there**



## **Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y el Reino Unido**

### **ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS**

Como continuación a la nota que les enviamos el pasado día 28, les informamos que a partir del **1 de enero de 2021**, los intercambios entre la UE y el **Reino Unido** estarán sujetos a controles aduaneros y de inspección en frontera.

El Acuerdo, que se aplicará de forma provisional desde el mismo día 1 de enero, está a la espera de aprobación tanto por parte de la Eurocámara como por los parlamentos británicos. La aplicación del acuerdo comercial previa a su ratificación no tiene precedentes y pretende evitar el caos que se produciría cuando concluya mañana el período transitorio.

En cuanto a la normativa de origen, el Acuerdo establece aranceles y cuotas de 0% entre la UE y el Reino Unido, siempre que se cumplan las reglas de origen, que se pueden consultar en el *draft* del Acuerdo, en el siguiente [enlace](#) en Art Origen 1-31 y las reglas específicas de producto en *Annex Orig-2: PRODUCT SPECIFIC RULES OF ORIGIN* (pág 422).

Para los productos que cumplan con las reglas de origen y puedan acogerse a los beneficios arancelarios en sus intercambios entre la UE y UK, los importadores deberán acreditar ante las Administraciones de aduanas, una de las siguientes dos opciones que indicamos a continuación:

- **Declaración de origen** (Art origen 19 del TCA entre la UE y UK y modelo establecido en *Annex Orig-4: TEXT OF THE STATEMENT ON ORIGIN*, pág 482). Es decir, declaración de origen expedida por el exportador sobre la base de información que demuestre que el producto es originario, incluida la información sobre el origen de los materiales utilizados en la producción del producto.

Como les adelantamos a principios de diciembre, el número de registro a indicar es el de Exportador Registrado (sistema REX), previa autorización de la Aduana.

- Sistema de **conocimiento por parte del importador** (Art origen 21 del TCA entre la UE y UK.) que implica el conocimiento por parte del importador indicando que el producto es originario de la parte exportadora basándose en información que demuestre el carácter originario del producto.

Por último, les indicamos que **Irlanda del Norte** seguirá siendo considerado como territorio aduanero de la UE, de IVA y de IIEE. Los movimientos entre la UE e Irlanda del Norte se deberán hacer constar en la declaración estadística INTRASTAT.

Nuestro equipo técnico queda a su disposición para cualquier aclaración.

Atentamente,

En el marco de colaboración con FEIQUE Arola pone a disposición su equipo y estructura internacional para resolver todas las consultas y necesidades operaciones relacionadas con la logística internacional y las aduanas.

Puede ponerse en contacto con nuestro equipo técnico escribiendo a [logistics-feique@arola.com](mailto:logistics-feique@arola.com)

